

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

613 Resolución de 13 de diciembre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva del Corral en Mazarrón (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 31 de marzo de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cueva del Corral, en Mazarrón (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 118, de 25 de mayo de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 248, de 26 de octubre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva del Corral en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 13 de diciembre de 2011. El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento de Cueva del Corral se emplaza en el ámbito suroeste del término municipal de Mazarrón, en la Diputación de Ifre-Cañada de Gallego, a 2,7 km al suroeste de Cañada de Gallego. Se ubica en la ladera media de una elevación localizada en la vertiente occidental de la Loma de Perchel y Parazuelos, próximo a la línea de costa (Playa del Palomarico al sur) y a la Rambla de Pastrana (al norte). El entorno se caracteriza por una cobertera arbustiva dispersa.

2. Descripción y valores

Hábitat en abrigo de cronología prehistórica formado por dos abrigos. El primero, localizado en el sector central del área arqueológica (x:642005/4155000), se orienta hacia el suroeste y mide 16 m de longitud, 6 m de profundidad y 4 m de altura máxima. El segundo abrigo (x:641950, y:4155061), a 80 m al noreste del primero, se orienta también al suroeste, mide 13 m de longitud, 8 m de profundidad y 3,5 m de altura máxima.

No se documenta material arqueológico en superficie, aunque el interior de los dos abrigos conserva depósito estratigráfico susceptible de albergar material arqueológico. Además, a sólo 130 m al oeste se encuentra el yacimiento de Cueva de la Pastora, donde si se ha constatado materiales de adscripción prehistórica.

Por otra parte, Cueva del Corral se emplaza en un área de gran densidad de hábitat en cuevas de época prehistórica, como la ya citada Cueva de la Pastora (150 m al oeste), Cueva Hoyo de los Pescadores (395 m al sureste), Cueva del Saltador (480 m al sureste) y las Cuevas de Percheles y del Palomarico (900 m al sureste). Todas se emplazan en un lugar con inmejorables cualidades estratégicas al localizarse en las proximidades de dos ramblas (Pastrana, 300 m al norte y Parazuelos, 1640 m al sur), y junto al mar. A este respecto, la explotación de los recursos marinos mediante la pesca y el marisqueo fue la principal base subsistencia de las comunidades recolectoras que habitaron estos abrigos desde el Paleolítico Superior. Al relacionarse íntimamente con un conjunto de yacimientos paleolíticos de gran importancia historiográfica, el yacimiento alcanza una enorme trascendencia.

A escasos 50 m de éste se documenta un cerco de piedras de tamaño medio, de tendencia curvilínea y dispuestas a hueso, relacionadas probablemente con un redil para el ganado, ya que los abrigos han sido utilizados como refugio para pastores y ganado desde época moderna.

3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento se inscribe en planta en un polígono irregular que se ajusta en su frente occidental a una carretera asfaltada, mientras que el resto de la

delimitación discurre por superficie de monte sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra el hábitat prehistórico definido en los dos abrigos y área exterior próxima al mismo así como el ámbito que conforma el espacio visual y ambiental inmediato al hábitat. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos stratigráficos que componen el yacimiento, así como el espacio visual y ambiental en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones del bien.

3.2 Puntos delimitadores (de izquierda a derecha)

**Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico:
ED50**

X=641911.90 Y=4155080.45 X=641931.33 Y=4155075.37
X=641968.17 Y=4155061.55 X=641996.53 Y=4155039.21
X=642018.43 Y=4155013.00 X=642020.61 Y=4154987.91
X=642032.18 Y=4154957.16 X=642042.06 Y=4154927.52
X=642050.22 Y=4154912.91 X=642029.17 Y=4154903.03
X=642011.56 Y=4154895.73 X=641999.96 Y=4154881.98
X=641986.64 Y=4154881.12 X=641938.45 Y=4154962.20
X=641868.86 Y=4154994.46 X=641886.12 Y=4155010.00
X=641889.56 Y=4155028.04 X=641891.28 Y=4155045.22
X=641896.43 Y=4155060.2617

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

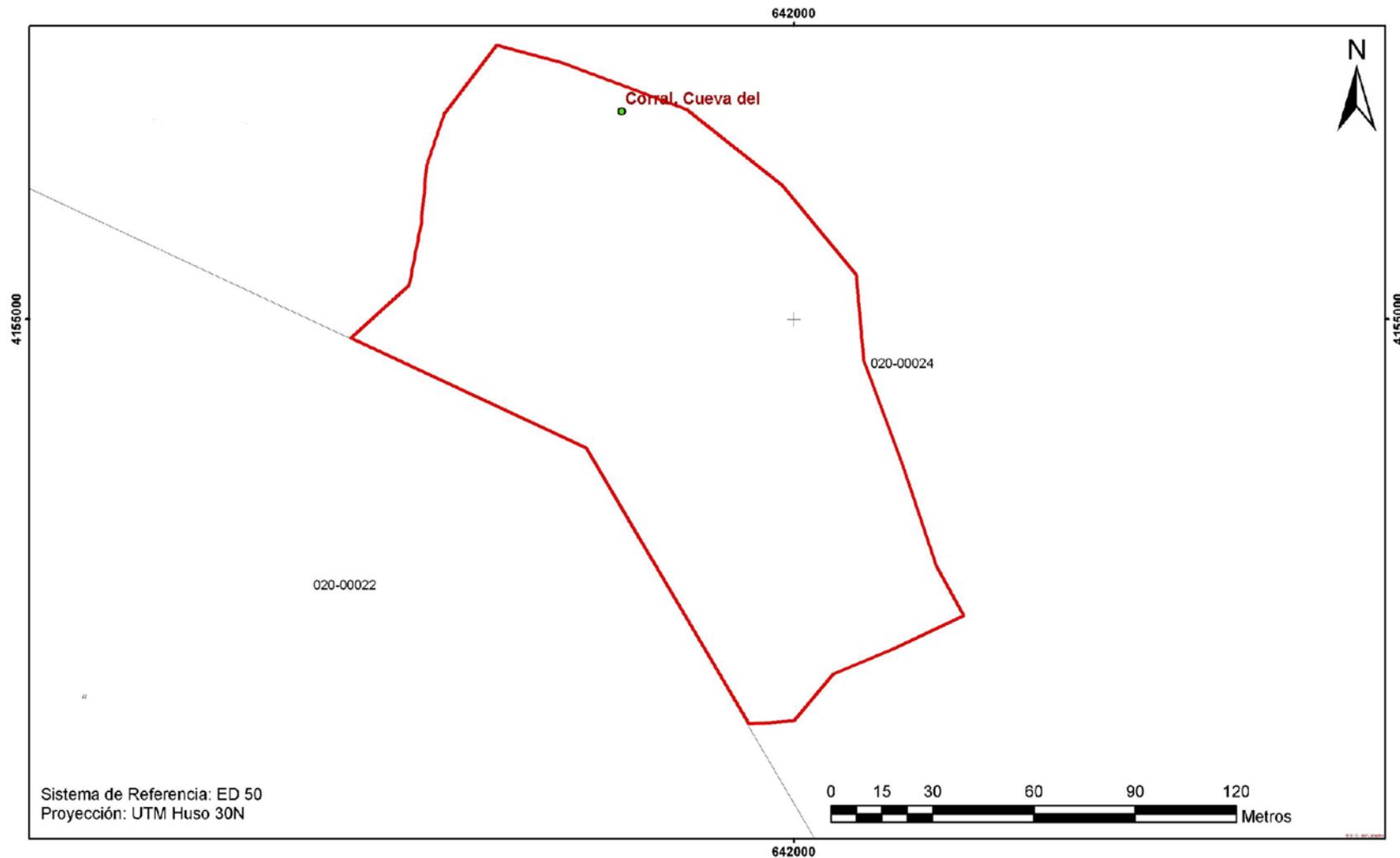
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cueva del Corral es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía o superficie del terreno requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

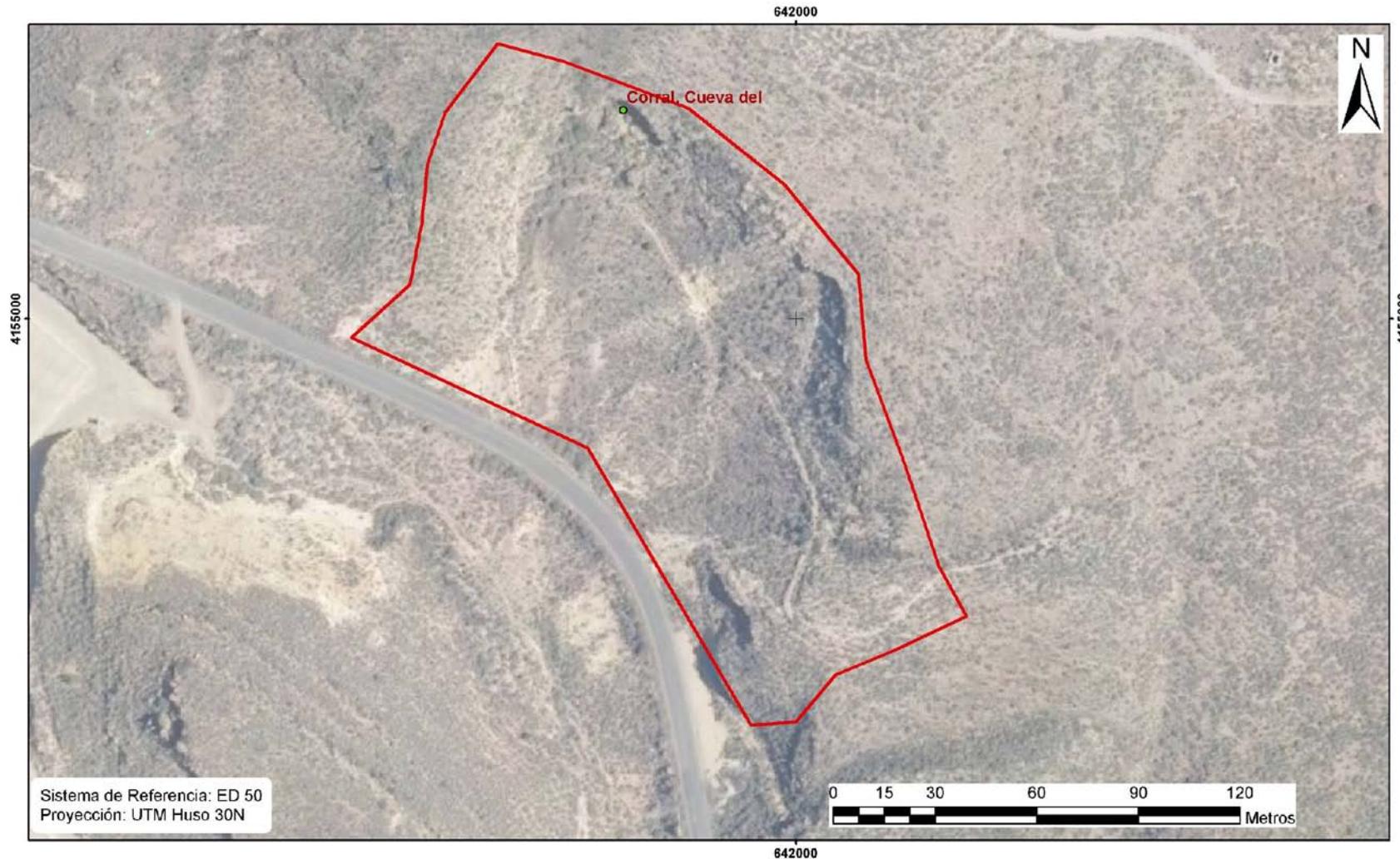
Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CUEVA DEL CORRAL. T.M. MAZARRÓN
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 **Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO

CUEVA DEL CORRAL. T.M. MAZARRON

Delimitación del yacimiento arqueológico